

**NOTARIA
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y CINCO (165)

5 de abril de 1.995

En la ciudad de
Francisco de Quito,

PROTOCOLIZACION DE:
CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY
CIA.LTDA."

capital de la Repu-
blica del Ecuador,
hoy día, jueves vein-
te y seis de enero
de mil novecientos

Socios Fundadores:

Sr. Alonso Espinosa;

Sr. Galo Espinosa;

Sr. Augusto Espinosa;

Sra. Nardelia Espinosa;

Sr. Edgar Carrasco; y,

Sra. Elizabeth Mestanza C.

Capital Social: S/.10'000.000,00

Di 3 copias

noventa y cinco, an-
te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,-
Notario Tercero de
este Cantón, compa-
recen las siguientes
personas: señor Alon-
so Espinosa, casado;
señor Galo Espinosa,
casado; señor Augusto
Espinosa, casado; se-
ñora Nardelia Espi-
nosa, casada; señor
Edgar Carrasco, ca-

sado; y, señora Elizabeth de los Angeles Mestanza
Cabezas, casada; todos por sus propios y personales
derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad
de Quito; legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Alonso Espinosa, ecuatoriano, casado; el señor Galo Espinosa, ecuatoriano, casado; el señor Augusto Espinosa, ecuatoriano, casado; la señora Nardelia Espinosa, ecuatoriana, casada; el señor Edgar Carrasco, ecuatoriano, casado; y, la señora Elizabeth de los Angeles Mestanza Cabezas, ecuatoriana, casada; todos mayores de edad, por sus propios y personales derechos, y, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA.LTDA." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía se denominará "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA.LTDA.", y por lo tanto en todas



**NOTARIA
TERCERA**

las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, Código Civil y demás pertinentes y relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemple el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, mediante resolución de la Junta General. ARTICULO TERCERO: DURACION: La compañía tendrá un plazo de duración de ~~VEINTE Y CINCO AÑOS~~ contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la comercialización, exportación, importación, compra, venta, distribución y representación de toda clase de insumos químicos, industriales y maquinaria en general, así como equipos para la industria petrolera, vehículos, motores de toda clase, bienes metalúrgicos eléctricos y electrónicos, y, en fin tipo de bien mueble de naturaleza corporal, permitido por la Ley. La compañía podrá también prestar servicios de asesoría y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos, además de realizar el tratamiento de residuos y efluentes contaminantes mediante la aplicación de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

sustancias y tecnologías alternativas al sector petrolero, minero e industrial en general. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y/o extranjeras así como también formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concurso de ofertas o precios, ante cualquier institución pública, semipública o privada y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades anónimas o como socio de compañías de responsabilidad limitada. ARTICULO QUINTO: CAPITAL: El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00), dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, suscritas y totalmente pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el Artículo ciento quince de la Ley de



**NOTARIA
TERCERA**

Compañías. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquél fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

simple mayoría del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general, cualquier reforma al contrato social. d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los trescientos salarios mínimos vitales generales, y, los que se contraten en U.V.C.; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos; e, i) En general, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. ARTICULO OCTAVO: DEL GERENTE: El Gerente será elegido por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos

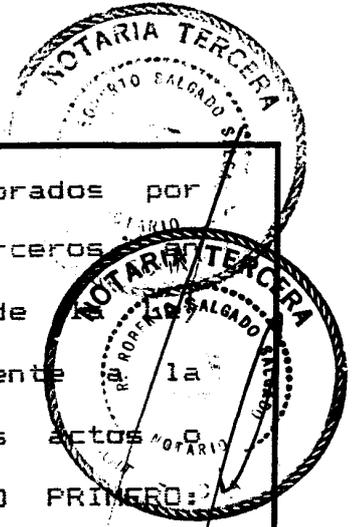


**NOTARIA
TERCERA**

iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente. a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deban ser autorizados por la Junta General de Socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes Internos, requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio hasta un monto de trescientos salarios mínimos vitales generales; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de DOS AÑOS. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; c) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los actos que estos Estatutos le permitan y obligan; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular; e) Firmar con el Gerente las obligaciones y contratos de la compañía cuando el monto exceda de trescientos salarios mínimos vitales generales; f) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES: Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus



**NOTARIA
TERCERA**

atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros los términos previstos en el Artículo doce de de Compañías, pero serán responsables frente la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

REEMPLAZOS: En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, actuará el Apoderado General hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS: A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM: Para tomar las decisiones válidamente

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

en asuntos concernientes a reforma de Estatutos, aumento o disminucion de capital, prórroga o disolucion anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos, tres cuartas partes del Capital Social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO CUARTO: En todo lo que no se halle previsto por los presentes Estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es suscrito y pagado por los socios en un cincuenta por ciento y de conformidad con el siguiente detalle: - - -

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN- TAJE %	# PAR TICI- PACION
Augusto Espinosa	2'000.000	1'000.000	20.0	2.000
Galo Espinosa	2'000.000	1'000.000	20.0	2.000
Alonso Espinosa	2'000.000	1'000.000	20.0	2.000
Elizabeth Mestanza	1'800.000	900.000	18.0	1.800
Edgar Carrasco	1'100.000	550.000	11.0	1.100
Nardelia Espinosa	1'100.000	550.000	11.0	1.100
TOTAL:	10'000.000	5'000.000	100	10.000

El cincuenta por ciento restante del capital será pagado por los socios en el plazo de un año. QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA: Los socios autorizamos al Doctor Eduardo Grijalva para que realice todas las



**NOTARIA
TERCERA**



gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura.

(firmado) Doctor Eduardo Grijalva, matrícula número dos mil ochocientos veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

P.R.

Sr. Alonso Espinosa

C.I. 020041209-6

Sr. Galo Espinosa

C.I. 170636481-5

Sr. Augusto Espinosa

C.I. 170493121-9

Sra. Nardelia Espinosa

C.I. 020091155-0

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

[Handwritten signature]

C.I. 17-0253543-4

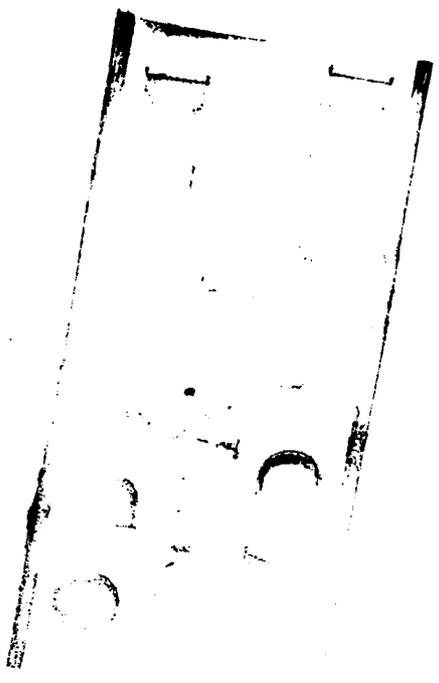
Sr. Edgar Carrasco

[Handwritten signature]

C.I. 02-0089454-1

Sra. Elizabeth Mestanza Cabezas

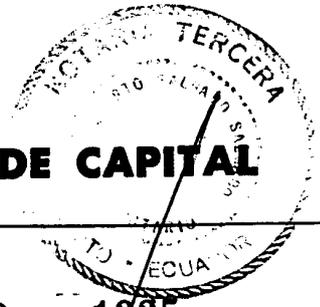
 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR





BANCO DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL



QUITO, 26 DE DICIEMBRE 1994

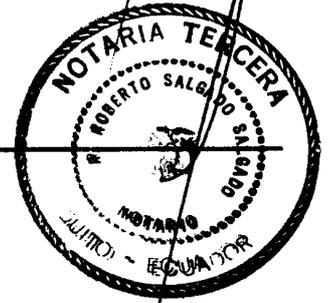
Nº 1335

Lugar y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la cuenta de Integración de la Compañía:

DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA.LTDA.

abierta en nuestros libros:



ACCIONISTAS

AUGUSTO ESPINOSA	1'000.000,00
ALONSO ESPINOSA	1'000.000,00
GALO ESPINOSA	1'000.000,00
ELIZABETH MESTANZA	900.000,00
NARDELIA ESPINOSA	550.000,00
EDGAR CARRASCO	550.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de TOTAL S/. 5'000.000,00

SON CINCO MILLONES DE DOLARES * * * * *

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL QUITO

FIRMA AUTORIZADA

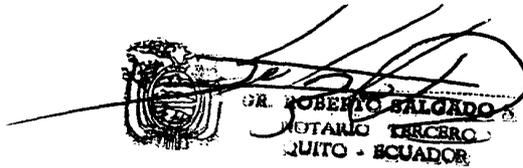
BANCO DE CREDITO
SUCURSAL QUITO

FIRMA AUTORIZADA

Se notor-

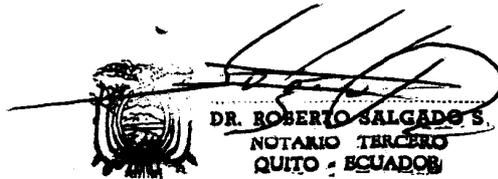
MATRIZ GUAYAQUIL: P. Yeaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Meza - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

Yo ante mí, en fe de ello conchero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis
de enero de mil novecientos noventa y cinco.



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la cláusula segun-
da de la Resolución número 95.1.1.1.0543, de fecha quince
de febrero de mil novecientos noventa y cinco, expedida
por el Doctor Juan Carlos Arizaga G., Indetendente de
Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura
matriz, deorgada ante mí, de la aprobación de la constitu-
ción de la compañía "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA.",
en los términos constantes en esta escritura. Quito, a
veinte y ocho de febrero de 1.995



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número QUINIENTOS CUARENTA Y TRES del SR. Intendente de Compañías de QUITO, de 15 DE FEBRERO DE 1995, bajo el número 927 DEL REGISTRO MERCANTIL. Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "DANIELCOM EQUIPMENT SUPPLY CIA. LTDA.", otorgada el 26 DE ENERO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, Dr. ROBERTO SALGADO S.-Se fijó un extracto signado con el número 612.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 13086.- En Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]





ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte del Doctor Eduardo Grijalva, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera de este Cantón, actualmente a mi cargo, en nueve fojas útiles protocolizo la escritura pública de constitución de compañía y su aprobación, que antecede. Quito, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.


 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta DECIMO CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.


 **DR. ROBERTO SALGADO S.**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



Faint, illegible markings or text in the top left corner.

Small black dots or artifacts on the right edge.



Small black dots or artifacts on the right edge.



Faint, illegible markings or text in the lower center of the page.

Small black dots or artifacts on the right edge.